

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para adquirir, mediante contratación directa, señales del quinto proyecto de señalización de situación en el resto de la Red, por un presupuesto total de cuatro millones quinientas cincuenta y nueve mil quinientas veintitrés pesetas, que se imputará al crédito presupuestado en la sección decimoséptima, aplicación trescientos veintitrés-seiscientos catorce de los vigentes Presupuestos de gastos del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 911/1964, de 26 de marzo, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación de los bienes afectados por el proyecto de «Variante para supresión de la travesía de Santafé, en la carretera nacional 342, de Jerez a Cartagena, puntos kilométricos 441,290 al 443,950, término municipal de Santafé (Granada)».

Por resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres fueron adjudicadas al Servicio Militar de Construcciones las obras de «Variante para supresión de la travesía de Santafé, en la carretera nacional trescientos cuarenta y dos, de Jerez a Cartagena, puntos kilométricos cuatrocientos cuarenta y uno con doscientos noventa al cuatrocientos cuarenta y tres con novecientos cincuenta, término municipal de Santafé (Granada)», cuya realización resulta de gran trascendencia para evitar la molesta y peligrosa travesía de la ciudad de Santafé, considerada «punto peligroso» por la frecuencia de accidentes.

En consecuencia, teniendo en cuenta el resultado del expediente informativo tramitado por la Jefatura de Obras Públicas de Granada, en el que no se presentó ningún escrito de oposición a la declaración de necesidad de ocupación, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de aplicación del procedimiento regulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y cincuenta y seis y siguientes del Reglamento de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de los bienes afectados por el proyecto de «Variante para supresión de la travesía de Santafé, en la carretera nacional trescientos cuarenta y dos, de Jerez a Cartagena, puntos kilométricos cuatrocientos cuarenta y uno con doscientos noventa al cuatrocientos cuarenta y tres con novecientos cincuenta, término municipal de Santafé (Granada)».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 912/1964, de 26 de marzo, por el que se autoriza la contratación, mediante concurso público, de las obras de «Iluminación de la carretera comarcal 719, de Palma al puerto de Andraitx, puntos kilométricos 5,100 al 7,450 (Balears)».

Examinado el expediente de contratación, por el sistema de concurso, de las obras de «Iluminación de la carretera comarcal setecientos diecinueve, de Palma al Puerto de Andraitx, puntos kilométricos cinco-cien al siete-cuatrocientos cincuenta», provincia de Baleares; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo único.—Por exigir garantías y condiciones especiales por parte del contratista que haya de ejecutarlas, se autoriza la contratación, por el sistema de concurso, de las obras de «Iluminación de la carretera comarcal setecientos

diecinueve, de Palma al Puerto de Andraitx, puntos kilométricos cinco-cien al siete-cuatrocientos cincuenta», provincia de Baleares.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 913/1964, de 26 de marzo, por el que se declaran de urgente realización, mediante concierto directo, las obras de «Proyecto de montaje de la Oficina Regional de Proyectos de Valencia», de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

Examinado el expediente de contratación de las obras de «Proyecto de montaje de la Oficina Regional de Proyectos de Valencia»; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo único.—Por ser de reconocida urgencia la ejecución de las obras de «Proyecto de montaje de la Oficina Regional de Proyectos de Valencia», quedan exceptuadas de las solemnidades de subasta y concurso, debiendo ser directamente concertadas por la Administración.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

ORDEN de 2 de abril de 1964 por la que se otorga a la Compañía Metropolitana de Madrid la concesión de la explotación de la línea Ventas-Arturo Soria.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 26 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1964) se autoriza a este Ministerio para adjudicar a la «Compañía Metropolitana de Madrid» la explotación de la línea Ventas-Arturo Soria, cuya infraestructura ha sido construida por el Estado en cumplimiento del Decreto Ley de 2 de septiembre de 1955.

Por ello, este Ministerio ha resuelto:

Otorgar a la «Compañía Metropolitana de Madrid» la concesión de la explotación de la línea Ventas-Arturo Soria, prolongación de la línea que de Sol a Ventas explota dicha Compañía, conforme a lo solicitado por ésta en su escrito de 16 de marzo de 1964 y con arreglo al siguiente pliego de condiciones particulares.

Primera.—Esta concesión se otorga de acuerdo con el Decreto de 26 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1964).

Segunda.—Una vez entregadas al concesionario por la Primera Jefatura de Construcción de Ferrocarriles las obras de infraestructura mediante la correspondiente acta, aquél instalará por su cuenta la vía con sus aparatos, la línea de trabajo con su alimentación, el teléfono, la señalización, los enclavamientos, el material móvil de todas clases y todos los accesorios en general que sean necesarios para una explotación normal.

Tercera.—El material móvil afecto a esta concesión será de tres coches motores y tres remolques del tipo más reciente empleado en las líneas del Metropolitano de Madrid, pudiéndose autorizar el comienzo del servicio con menor número si así se considera conveniente, pero completándolo cuando se juzgue necesario.

Cuarta.—Los restantes elementos de la explotación se ajustarán a los tipos empleados por el Metropolitano de Madrid, salvo previa y expresa autorización en contrario.

Quinta.—En un plazo de tres meses a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión, el concesionario presentará para su aprobación por este Ministerio el proyecto de las instalaciones necesarias para poner en explotación la línea concedida.

Sexta.—Es obligación ineludible de la empresa concesionaria mantener constantemente en perfecto estado la línea, su material y dependencias durante todo el plazo de concesión, siendo de cuenta exclusiva de aquélla todos los gastos de conservación y reparación ordinarios y extraordinarios que se originen.

Séptima.—Esta concesión se otorga por un plazo de sesenta años, contados a partir del día que se abra la explotación al servicio público, y transcurridos los cuales la línea revertirá con todos los elementos necesarios para la explotación al Ayuntamiento de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo

quinto de la Ley de 12 de mayo de 1956 sobre Plan de Transportes de Madrid

Octava.—Hasta que se establezcan y apliquen unas tarifas estrictas para obtener una rentabilidad normal no se determinará el canon de uso o explotación de la línea que en lo sucesivo deberá abonar el concesionario, conforme al artículo tercero de la Ley de 12 de mayo de 1956.

Novena.—La línea se considerará, a todos los efectos, como parte integrante e inseparable de la red que actualmente explota la «Compañía Metropolitana de Madrid». Su explotación se regirá por las mismas normas y se llevará a cabo con las mismas condiciones que sean, en cada momento, de aplicación en esta red.

Décima.—La empresa concesionaria es plena y absolutamente responsable en todo caso de todos los daños, perjuicios y averías que se puedan causar a las personas y a las cosas por la explotación del ferrocarril.

Decimoprimerá.—No podrá ponerse en explotación la línea sin previa autorización de este Ministerio a la vista del acta de reconocimiento correspondiente.

Duodécima.—La inspección de la explotación del ferrocarril corresponde al Ministerio de Obras Públicas, que la ejercerá por su Dirección General de Transportes Terrestres mediante sus organismos competentes, con arreglo a lo dispuesto por Ley de 24 de enero de 1941, Decreto de 8 de mayo de 1942 y órdenes ministeriales de 6 de septiembre de 1944 y 26 de octubre de 1945.

Decimotercera.—Todos los gastos originados por la vigilancia e inspección de las obras y de la explotación serán de cargo de la empresa concesionaria.

Decimocuarta.—En todo aquello que no esté expresa y concretamente comprendido en las condiciones anteriores se regirá la concesión y explotación del ferrocarril por la legislación general de Obras Públicas y particular de ferrocarriles, especialmente por la Ley de Ferrocarriles Secundarios y Estratégicos de 23 de febrero de 1912 y su Reglamento de 12 de agosto de 1912, la Ley General de Ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877 y su Reglamento de 24 de mayo de 1878, y la Ley de Policía de Ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877 y su Reglamento de 8 de septiembre de 1878 en todo lo que le sea aplicable.

Decimoquinta.—Esta concesión queda sujeta al reintegro establecido por la vigente Ley del Timbre.

Decimosexta.—El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones del presente pliego será motivo suficiente para iniciar el expediente de caducidad de la concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de abril de 1964.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 27 de febrero de 1964, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan.

Servicio entre San Andrés, Sauces y Santa Cruz de la Palma, provincia de Santa Cruz de Tenerife (Expd. núm. 5.509), a «Transporte del Norte de la Palma, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre San Andrés, Sauces y Santa Cruz de la Palma, de 27 kilómetros de longitud, pasará por Casa Millán, Lomo la Cueva, San Juan, Casa Pablo, Casa Eulogio, Tonel Grande, San Bartolomé, El Pósito, Lomo Estrello, Casa Porras, Casa Silo, Curva Chao, Casa Tomasa, Falleras, Puntallana, Los Molinos, Santa Lucía, Casa Dorotea, Casa Chicharro, Barranco, Seco, Mirca, Casa Transcado y Barranco Carmen, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones, todos los días, sin excepción, tres de ida y vuelta, entre San Andrés, Sauces y Santa Cruz de la Palma.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Seis autobuses con capacidad para 24, 27, 25, 22, 23 y 23 plazas y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,50 pesetas viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.—1.722-A.

Servicio entre Aguilas y Playas de Terreros (Expd. núm. 7.172), como hijuela prolongación del que es concesionario «Francisco Gómez Martínez y Cia., S. R. C.», entre Lorca y Aguilas (V-579 : MU-22), provincias de Almería y Murcia, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Aguilas y Playas de Terreros, de 9,4 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los domingos y días festivos de los meses de julio, agosto y septiembre, las siguientes expediciones:

Dos expediciones de ida y vuelta entre Aguilas y Playas de Terreros.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-579 : MU-22).

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas-base que las del servicio-base (V-579 : MU-22).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).—1.723-A.

Servicio entre Sevilla y Barrio Alto de San Juan de Aznalfarache, provincia de Sevilla (Expd. núm. 7.286), a «Tranvías de Sevilla, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Sevilla (paseo Cristina) y Barrio Alto de San Juan de Aznalfarache, de 5,8 kilómetros de longitud, pasará por Puente de San Telmo y Puente de Tablada, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y sin prohibiciones de tráfico, excepto en las intensificaciones parciales del servicio, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, sin excepción, diecisiete expediciones entre Sevilla (paseo de Cristina) y Barrio Alto de San Juan de Aznalfarache y viceversa.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 18 viajeros sentados y 50 de pie y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,50 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como cercanías.—1.724-A.

Servicio entre Ibañerando y Trujillo (Expd. núm. 7.659), como hijuela prolongación del que es concesionario don Victoriano Caballero Huertas, entre Cáceres y Montánchez, con hijuela (V-191 : CC-6), provincia de Cáceres, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Ibañerando y Trujillo, de 17 kilómetros de longitud, pasará por empalme a Ibañerando de la carretera de Madrid a Portugal, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre empalme a Ibañerando, de la carretera de Madrid a Portugal y Trujillo.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, excepto domingos y festivos, una expedición de ida y vuelta entre Ibañerando y Trujillo, como prolongación de las del servicio-base (V-191 : CC-6).

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los mismos vehículos que en el servicio-base (V-191 : CC-6).